



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPPEL2021-2022/015/2022**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE SUPERVISORAS/ES Y CAPACITADORAS/ES-ASISTENTES ELECTORALES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

**G L O S A R I O**

<b>Adenda</b>	Adenda del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el proceso de Revocación de Mandato. Precisiones Operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>CAE</b>	Capacitadores y Capacitadoras-Asistentes Electorales de Revocación de Mandato.
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COTSPPEL 2021-2022</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JDE</b>	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.
<b>MDC</b>	Mesa/s Directiva/s de Casilla.
<b>PIMDCyCE de RM</b>	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de Revocación de Mandato.
<b>PlyCPRM</b>	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>RM</b>	Revocación de Mandato.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SE</b>	Supervisores/as Electorales de Revocación de Mandato.
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática

## ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la CPEUM; dichas disposiciones para regular la figura de RM. En dicho Decreto se facultó al INE para tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM.
- II. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.





- III. El 1º de septiembre de 2021 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1494/2021 la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2021-2022, a la que, además del seguimiento de los procesos electorales locales 2021-2022 se le encomendó coadyuvar, orientar, supervisar y, en su caso, presentar para aprobación del Consejo General, los temas relacionados con capacitación y asistencia en materia de RM.
- IV. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFRM.
- V. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 las modificaciones a los Lineamientos, emitidos mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VI. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General mediante el diverso INE/CG1613/2021 determinó la no aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se modifican los Lineamientos, con motivo de la expedición de la LFRM contenidos en el Acuerdo INE/CG1566/2021, presentado por el partido político MORENA.
- VII. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1614/2021 el PlyCPRM, en el cual se prevén las actividades integradas en el calendario que contienen la temporalidad en que deben de ejecutarse, como lo es fecha de inicio y de término. Además, dicha metodología prevé la posibilidad de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir con lo establecido en las normas que rigen al Instituto y los procesos electorales, mandatos jurisdiccionales y ajustes presupuestales. Es importante destacar que la integración del calendario de actividades atiende el principio de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VIII. Por acuerdo INE/CG1631/2021 del 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el PIMDCyCE de RM, documento normativo que cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participe en la RM.
- IX. El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1646/2021 modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante el diverso INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG1740/2021, la Adenda del PIMDCyCE de RM. Precisiones operativas derivada del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF.
- XI. El 1 de febrero de 2022, la COTSPEL 2021-2022 emitió el Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/003/2022, por el que se aprobaron las *Precisiones al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de Revocación de Mandato, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022*, con el fin de implementar tramos de control equilibrados para las figuras capacitadoras, conseguir la debida integración de las MDC en atención a la disponibilidad presupuestal.
- XII. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG51/2022 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato en cumplimiento al Acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.
- XIII. El mismo 4 de febrero de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG52/2022, emitió la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, en la que se estableció que la jornada de la votación tendría verificativo el domingo 10 de abril de 2022.
- XIV. El pasado 10 de abril de 2022, tuvo verificativo en todo el territorio nacional la Jornada electiva para la RM, en la cual se contó con un total de votación emitida: 16,502,636. Es decir, el porcentaje de participación fue del: 17.7785%, respecto del 92,823,216, cifra total de ciudadanas y ciudadanos de la lista nominal de electores para la RM con corte al 2 de marzo de 2022. A lo largo de la realización de este ejercicio de participación ciudadana, se contó con la participación de un total de **1,512 SE** y **10,557 CAE**, figuras que sumadas hacen un total de **12,069** personas que participaron en las actividades de capacitación y asistencia electoral para la RM.

### CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción IX, párrafo séptimo y 41, Base V, Apartado B, inciso c) de la CPEUM, establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM y el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación. En el mismo artículo 35 de la CPEUM en concordancia con el artículo 7, numeral 4, de la LGIPE, disponen que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en los procesos de participación ciudadana, entre ellos, el de RM.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.





2. El artículo 36, fracción III, de la CPEUM, establece que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de RM, en los términos que señale la ley.
3. Los artículos 41, Base V, párrafo primero; y Apartado A de la CPEUM; 29 y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el INE y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE.
4. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM en concordancia con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y g) y numeral 2 de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática así como que todas las actividades del INE deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. El artículo 32, numeral 2, incisos i) y j) de la LGIPE, señala que son atribuciones del Instituto, entre otras, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con la finalidad de la participación ciudadana en las decisiones públicas.
6. El artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
7. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 6, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1; 10, numerales 1 y 2 del RIINE; 4, numeral 1, inciso b); 6, numerales 1 y 2; y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución y cuyas atribuciones tendrán, entre otras, las que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



8. El artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y aa) del RIINE, refiere que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar a las y los integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; y, las demás que le confiera la propia ley.
9. El artículo 76, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal, y su integración en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), las funciones de dichos consejos y sus actividades son aplicables, necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM que disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria.
10. El artículo 303, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece como atribución de los Consejos Distritales designar a un número suficiente de SE y CAE, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida para tal efecto y cumplido con los requisitos establecidos en la misma; quienes entre otras actividades auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos para integrar las MDC; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las MDC; informar sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyar a las y los funcionarios de las casillas en el traslado de los paquetes electorales y aquéllas que expresamente les confiera este Consejo Distrital.

## **REGULACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL INE EN MATERIA DE RM.**

11. De conformidad con el artículo 4, párrafo segundo de la LFRM, el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.
12. El artículo 29, fracción III, de la LFRM reconoce la facultad del INE en materia de RM, al prever que corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de los procesos de RM.
13. El artículo 31 de la LFRM, establece que, el Instituto, a través de la DECEyEC, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de RM.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.





14. El artículo 40 de la LFRM, señala que en la jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la Jornada Electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE, con las particularidades que prevé la sección quinta.
15. El artículo 41, numeral 1, de la LFRM, señalan que el Instituto garantizará la integración de nuevas MDC para la Jornada de RM, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente/a, un secretario/a, un escrutador/a y un/a suplente general, en los términos que establezca la LGIPE.
16. El artículo 16, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos determina que la DECEyEC tendrá las atribuciones de coadyuvar en la organización de la RM de las actividades en materia de integración de las MDC, capacitación de la RM; elaborar y proponer los programas de capacitación para las figuras que intervienen en el proceso para la RM; diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de RM a SE y CAE, al funcionariado de MDC y personas observadoras de la RM; elaborar el PIMDCyCE de la RM, así como proponer los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa, entre otras.
17. El artículo 21, fracciones I, III y VII, de los Lineamientos señala que para el desarrollo de la RM los Consejos Locales tendrán entre otras atribuciones, supervisar los trabajos realizados por los órganos desconcentrados; supervisar el proceso de integración y capacitación de MDC.
18. Por su parte y de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II y VII así como el artículo 55 de los Lineamientos, para el desarrollo de la RM, los Consejos Distritales, tendrán entre otras, atribuciones a su cargo: supervisar y participar en el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes y, en su caso, recontractación de las personas que prestaron sus servicios como Instructor/a Asistente de la Consulta Popular o como SE o CAE durante el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con el PIMDCyCE, designar a las y los SE y CAE de RM y supervisar la capacitación en materia de RM a SE y CAE.
19. De conformidad con el artículo 57 de los Lineamientos, se estableció que la elaboración del PIMDCyCE de RM estaría a cargo de la DECEyEC, el cual detalla las fechas para las actividades, procedimientos y mecanismos para garantizar la correcta integración de las MDC, la capacitación de su funcionariado. Se integra por cuatro líneas estratégicas, mismas que deberán considerar las restricciones de carácter presupuestal con las que se realizará la RM, las líneas son las siguientes:
  1. Captación de talento, selección y recontractación de las figuras capacitadoras
  2. Designación de las y los Funcionarios de MDC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Capacitación de las y los SE y CAE, FMDC y las y los Observadores
4. Articular la organización de la RM con los Procesos Electorales Locales 2021-2022

20. Debido a lo anterior, en el PIMDCyCE de RM se establecieron las actividades necesarias para contar con un número suficiente de personas candidatas potencialmente calificadas para desempeñarse como SE y CAE, de tal manera que las Juntas Distritales Ejecutivas pudieran seleccionar y recontratar al personal idóneo para las actividades de integración de las MDC y la capacitación para la RM, a través de un procedimiento eficaz.

21. Con base en el artículo 1º, párrafo quinto de la CPEUM, se establece que: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*; así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que en el PIMDCyCE de RM no se estableció límite de edad para quienes participaron en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE y se eliminó el requisito de no tener 60 o más años para el proceso de recontratación, no obstante derivado por la pandemia de la COVID-19 todas las personas conocieron las políticas y medidas sanitarias del instituto, así como manifestaron por escrito su deseo de participar con conocimiento de los riesgos de salud; para tal situación, así como informar su estatus de vacunación.

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN Y EJECUTIVOS DEL INSTITUTO PARA APROBAR LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN A SUPERVISORAS/ES Y CAPACITADORAS/ES-ASISTENTES ELECTORALES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

22. Para tal efecto se precisó que, en los Lineamientos se dispusieron diversas atribuciones de Consejo General y de la Comisión correspondiente, que en la especie es la COTSPPEL 2021-2022.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, la COTSPPEL 2021-2022 tendrá las atribuciones siguientes:

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.





- Coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia durante la Jornada de la RM, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la RM, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la RM, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la UTSI; y
- Las demás que le confiera la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General.

De esta manera, la COTSPEL 2021-2022, además, tendrá las siguientes atribuciones en materia de RM:

- Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de la RM.
- Dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes a la RM.

**23.** Debido a lo anterior, la DECEyEC pone a consideración de la COTSPEL 2021-2022 la propuesta de los *Criterios para la evaluación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la Revocación de Mandato*, documento normativo que establece los criterios que permitirán evaluar el desempeño de quienes fungieron como SE y CAE durante la RM y otorgar un estímulo económico a quienes tuvieron un destacado desempeño.

## **MOTIVACIÓN QUE SUSTENTA LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE SUPERVISORAS/ES Y CAPACITADORAS/ES-ASISTENTES ELECTORALES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

**24.** Los *Criterios para la evaluación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la Revocación de Mandato*, son el documento normativo donde se establecen los criterios cuantitativos y cualitativos que serán de observancia para determinar a las personas acreedoras a dicho estímulo económico en cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



25. El otorgar un estímulo económico a las personas que fungieron como SE y CAE que participaron en las actividades de capacitación y asistencia electoral, necesarias para la organización y realización de la RM 2022 busca reconocer su invaluable participación, así como el establecer criterios objetivos para la evaluación a SE y CAE de la RM en igualdad de condiciones.

26. Para evaluar a las personas que fungieron como SE y CAE, acreedoras al estímulo económico, se utilizarán criterios **cuantitativos** y **cuantitativos** para SE y CAE, los cuales se enlistan a continuación:

<b>CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA EVALUACIÓN DE SE Y CAE</b>	
<b>📌 Criterios cuantitativos para la evaluación de las y los CAE:</b>	<b>📌 Criterios cuantitativos para la evaluación de las y los SE:</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las y los CAE que cumplieron con la totalidad del periodo de contratación que fue del 5 de febrero al 15 de abril de 2022, o en su caso, que se incorporaron por causas no imputables a ellos/as, hasta siete días posteriores al inicio de la contratación. El propósito es reconocer la constancia y compromiso de las y los CAE que participaron durante las etapas del proceso de RM; este criterio corresponde al 10% de la totalidad de la calificación.</li> <li>2. Porcentaje de ciudadanas/os visitadas/os en la primera etapa 10 %</li> <li>3. Porcentaje de simulacros y prácticas de la Jornada de Revocación de Mandato (Capacitación Electoral) 10%</li> <li>4. Las y los funcionarios/as propietarios/as que integraron la MDC el día de la Jornada de RM 10%</li> <li>5. Participación en las actividades del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Revocación de Mandato (SIRM) 20%</li> <li>6. Participación en los simulacros del Sistema Informático para Conteo Rápido (SICR) (Asistencia Electoral) 20%</li> </ol> <p>Estos criterios en su conjunto tienen un valor del 80% del total de la evaluación final.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las y los SE que cumplieron con la totalidad del periodo de contratación que fue del 5 de febrero al 15 de abril de 2022, o en su caso, que se incorporaron por causas no imputables a ellos/as, hasta siete días posteriores al inicio de la contratación. El propósito es reconocer la constancia y compromiso de las y los SE que participaron durante las etapas del proceso de RM; este criterio corresponde al 10% de la totalidad de la calificación.</li> <li>2. Capacitación y Asistencia Electoral</li> </ol> <p>Para evaluar a las y los SE en metas de capacitación y asistencia electoral, se tomará como criterio el promedio de las calificaciones que obtengan las y los CAE en cada ZORE y equivalen al 70% de la calificación de este rubro.</p>

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.





<b>CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA EVALUACIÓN DE SE Y CAE</b>	
<b>◆ Criterios cualitativos para la evaluación de las y los CAE:</b>	<b>◆ Criterios cualitativos para la evaluación de las y los SE:</b>
<p>En este rubro se evaluarán los perfiles/competencias de actuación de las y los CAE: Persuasión y negociación, Habilidad instruccional, Orientación al servicio, Trabajo bajo presión y Trabajo en campo, los cuales en su conjunto tienen un valor del 20% del total de la evaluación final.</p> <p>La evaluación de los perfiles competencia deberán estar acompañados de soporte documental que demuestre que la evaluación se realiza de manera objetiva.</p>	<p>En este rubro se evaluarán los perfiles/competencias de actuación de las y los SE: Liderazgo, Trabajo bajo presión, Orientación al servicio, Manejo y resolución de problemas, Planeación y Habilidad Instruccional, los cuales en su conjunto tienen un valor del 20% del total de la evaluación final.</p> <p>La evaluación de los perfiles/competencia deberán estar acompañados de soporte documental, que demuestre que la evaluación se realiza de manera objetiva.</p>

**27.** Las y los Vocales Ejecutivos Distritales serán responsables de la coordinación de los trabajos de evaluación conforme a los **Criterios cualitativos** para las y los SE y CAE, presentado por las y los VOE y VCEyEC distritales.

**28.** En caso de existir empate en la evaluación por su desempeño entre las y los SE y CAE, se dará prioridad a la persona que:

- I. Apoyó como auxiliar de recuento en los cómputos distritales de RM.
- II. Apoyó en las actividades de una ZORE o ARE adicional a la que le fue designada para el logro de metas y objetivos.
- III. Obtuvo la calificación más alta considerando en conjunto las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral (tomando en cuenta únicamente los criterios cuantitativos).
- IV. Tenga la fecha de contrato más antiguo con la Junta Distrital Ejecutiva en este proceso de la RM (incluyendo a las y los SE que en un inicio fueron contratadas/os como CAE).
- V. De persistir el empate se recurrirá a un sorteo, el cual se deberá efectuar en presencia de alguna consejera o consejero distrital con el fin de brindar certeza y transparencia al mismo.

**29.** El estímulo económico se otorgará a una figura de SE y dos figuras de CAE por cada JDE.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 30.** La evaluación estará a cargo de las y los Vocales de Organización Electoral Distrital y de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distritales, y serán responsables de la coordinación las y los Vocales Ejecutivos Distritales, quienes determinarán en función de la evaluación a las personas que serán acreedoras al estímulo económico.
- 31.** La fecha límite para evaluar a las y los SE y CAE que serán acreedores al estímulo económico será el 6 de mayo de 2022, mismo que será pagado el día 15 del mismo mes.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los *Criterios para la evaluación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la Revocación de Mandato*, mismo que se adjunta como Anexo 1, documento que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los *Criterios para la evaluación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la Revocación de Mandato*, serán de observancia para determinar a las personas acreedoras a dicho estímulo económico en cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la DECEyEC para que lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar e instrumente lo conducente para garantizar los recursos financieros que permitan cubrir el pago del estímulo económico que será otorgado por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto a las personas acreedoras.

**CUARTO.** Se instruye a la DECEyEC, para que tome las medidas necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento de los *Criterios para la evaluación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la Revocación de Mandato*.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL 2021-2022 para que haga del conocimiento y debido cumplimiento el presente Acuerdo y los *Criterios para la evaluación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la Revocación de Mandato* a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto y a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales para su pleno conocimiento y debido cumplimiento.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la COTSPPEL 2021-2022.

**SÉPTIMO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto y en el micrositio <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/> para la consulta de los *Criterios para la evaluación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la Revocación de Mandato*.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 2 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Maestra Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE  
LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
SEGUIMIENTO DE LOS  
PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2021-2022**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ  
SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

